



**“PRIMERA MODIFICACIÓN
DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ALUMNOS Y
ALUMNAS DE LA ANSP Y PERSONAL POLICIAL EN COMISIÓN DE SERVICIO,
PARA EL AÑO DOS MIL DOCE ENTRE LA SOCIEDAD MAYA CLEANING, S. A.
DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

Contrato JUR-C-005/2012
Contrato JUR-C-035/2011
Resolución JUR-R-091/2011
Resolución JUR-R-086/2011

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **JESÚS RIGOBERTO RODAS ARÉVALO**, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, de éste departamento, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **“MAYA CLEANING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“MAYA CLEANING, S. A. de C. V.”**, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED].

2

calidad que acredito de la forma siguiente: **A)** Fotocopia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "MAYA CLEANING, Sociedad Anónima de Capital Variable", que podrá abreviarse "MAYA CLEANING, S.A de C.V", otorgada a las doce horas del día tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve ante los oficios notariales de Oscar Armando Reyes Hernández, en la cual consta que la Sociedad es de naturaleza anónima, con régimen de capital variable, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, cuya finalidad social es la siguiente: destinará su capital a toda clase de actividades lícitas, especialmente: a) La prestación de servicios de limpieza, además la venta, distribución y comercialización de materiales que se relacionen a la limpieza de todo tipo; b) El ejercicio de la industria en general, mediante la instalación de fábricas de diversas clases, explotaciones industriales, entre otras; que el plazo de la sociedad es indeterminado, y la Representación Legal y uso de la firma Social de la misma, le corresponde al *Administrador Único Propietario*, quien se elige para un período de cinco años, contados a partir de la inscripción del Testimonio de la Escritura Pública en el Registro de Comercio, el cual se encuentra inscrito al número treinta seis del Libro mil cuatrocientos ochenta y cuatro, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del Folio trescientos cincuenta hasta el trescientos sesenta y cinco, con fecha uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; **B)** Fotocopia del Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación de Finalidad, otorgada a las quince horas del día catorce de noviembre de dos mil dos, ante los oficios notariales de Sandra del Carmen Dueñas Caballero, en la cual se modifica la finalidad de la Sociedad de MAYA CLEANING, S. A. de C. V. de la forma siguiente: La prestación de servicios de alimentación y limpieza, además la preparación, venta distribución y comercialización que se relacionen con estos dos rubros, entre otras; testimonio que



se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número cuatro Libro mil setecientos sesenta del Registro de Sociedades, del Folio veintinueve al treinta y cinco de fecha cuatro de diciembre de dos mil dos; C) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Domicilio, otorgada a las dieciséis horas del día cuatro de abril del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Rodolfo Danilo Sagastume, con la finalidad de cambiar el domicilio de la Sociedad MAYA CLEANING, S. A. de C. V. de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, al de Mejicanos, departamento de San Salvador; testimonio que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número catorce del libro dos mil trescientos veintitrés del Registro de Sociedades, desde el Folio noventa y cuatro hasta el ciento tres, de fecha veintiuno de abril del dos mil ocho; D) fotocopia de la credencial de elección de Administrador Único, propietario y suplente, en la que consta que se me eligió en ese carácter, para el período comprendido desde la fecha de esa elección, diecinueve de octubre de dos mil once hasta la próxima elección de Junta Directiva que se efectuará en el año dos mil quince; credencial que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y cinco del Libro dos mil ochocientos veinticuatro del Registro de Sociedades, desde el folio cuatrocientos veintinueve hasta el cuatrocientos treinta y uno, de fecha cuatro de noviembre de dos mil once, y que en lo sucesivo me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; mediante el presente acto y por acuerdo mutuo, convenimos en **modificar** el contrato JUR guión C guión cero treinta y cinco pleca dos mil once, de fecha dos de enero de dos mil doce, **"CONTRATO DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ANSP Y PERSONAL POLICIAL EN COMISIÓN DE SERVICIO, PARA EL AÑO DOS MIL DOCE"**, conforme lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN**, que establece que las partes de

82

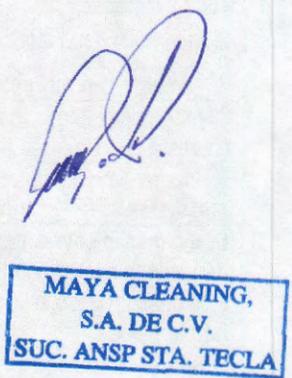
mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", casos en los cuales, ésta emitirá los instrumentos pertinentes; en virtud de lo anterior, ambas partes convenimos en modificar la cláusula **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO**, la cual quedará redactada de la forma siguiente: **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO**. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, de acuerdo con el Anexo II de las Bases de Licitación; las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", de conformidad con el siguiente procedimiento: las Administradoras del contrato elaborarán el informe de incumplimiento, luego de haber prevenido al "CONTRATISTA" por primera vez, es decir, el informe procederá a partir de la segunda presunta infracción a cualquiera de los siete (7) incumplimientos relacionados en este contrato independientemente de que "EL CONTRATISTA" hubiera adoptado medidas para solventarlo; luego de elaborado, lo remitirán a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, con copia al requirente del servicio, para su conocimiento; dicho informe contendrá la descripción del presunto incumplimiento y deberá acompañarse de las "Guías de Evaluación" contenidas en el *Instructivo* girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "*Normas para el Seguimiento de los Contratos*"; la UACI lo recibirá y lo remitirá a la Unidad de Asesoría Jurídica para que inicie el proceso correspondiente, de conformidad con lo establecido en el inciso octavo del artículo ochenta y cinco de la LACAP, y será ésta última quien informe a la Dirección

General de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" sobre el incumplimiento. Como parte del procedimiento a seguir, la Unidad de Asesoría Jurídica, se encargará de obtener una evaluación del servicio de los alumnos o alumnas, o del personal a quien está dirigido el objeto del contrato, en una cantidad suficiente para que dentro de los parámetros de la sana crítica, pueda considerarse con robustez moral de prueba. Durante este procedimiento, la Unidad de Asesoría Jurídica se encargará de recabar los datos de la evaluación en presencia de una persona representante del "CONTRATISTA". Las multas se impondrán de conformidad con el artículo ochenta y cinco de la LACAP, y la *Ley de Procedimiento de Imposición de Arresto y Multa Administrativos*; y serán calculadas de forma proporcional a cada sede, o a prorrata, según el incumplimiento, acuerdo con el detalle de las infracciones que se presentan a continuación:

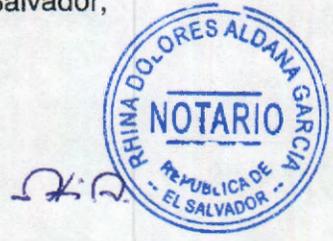
INCUMPLIMIENTO	SANCIÓN
1. Incumplimiento de menú	\$ 371.43
2. Incumplimiento a las normas de salubridad y limpieza	\$ 571.43
3. Alimentos en mal estado, arruinados o en descomposición	\$ 571.43
4. Incumplimiento a las recomendaciones efectuadas por la Administradora del Contrato (Dietista-Nutricionista ANSP).	\$ 371.43
5. Incumplimiento a los horarios establecidos para la alimentación en cualquiera de las dos sedes.	\$ 371.43
6. Incumplimiento a cualquiera de las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación y las condiciones ofrecidas en la Oferta Técnica.	\$ 571.43
7. Incumplimiento a la cantidad de platos a servir en cualquier tiempo de alimentación en ambas sedes.	\$ 371.43

En el caso de que el presunto incumplimiento produzca consecuencias graves como la intoxicación de las personas destinatarias del servicio, el informe de las administradoras del contrato y el procedimiento a seguir procederá aún si dicho caso es el primero o el único; es decir, no será necesario en estas circunstancias la prevención por una primera vez de ocurrido el supuesto incumplimiento. Dentro del

procedimiento de multa se deberá comprobar que los daños o perjuicios ocasionados a las personas beneficiarias del contrato es una causa imputable al "CONTRATISTA", es decir, que la intoxicación fue producida por la alimentación proporcionada por "EL CONTRATISTA", y sólo así éste se hará acreedor de la multa respectiva. Las restantes cláusulas del contrato JUR guión C guión cero treinta y cinco pleca dos mil once, de fecha dos de enero de dos mil doce, "**CONTRATO DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ANSP Y PERSONAL POLICIAL EN COMISIÓN DE SERVICIO, PARA EL AÑO DOS MIL DOCE**", se mantienen sin enmienda alguna y, por tanto, conservan su vigencia. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de febrero de dos mil doce.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas y veinte minutos del día tres de febrero de dos mil doce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCIA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, ^{/cuarenta y cuatro años de edad/} Abogado, del domicilio de San Salvador,



DOCE" y que literalmente dice: "Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], y que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**"; y **JESÚS RIGOBERTO RODAS ARÉVALO**, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, de éste departamento, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "**MAYA CLEANING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**MAYA CLEANING, S. A. de C. V.**", del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], calidad que acredito de la forma siguiente: **A) Fotocopia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "MAYA CLEANING, Sociedad Anónima de Capital Variable", que podrá abreviarse "MAYA CLEANING, S.A de C.V", otorgada a las doce horas del día tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve ante los oficios notariales de Oscar Armando Reyes Hernández, en la cual consta que la Sociedad es de naturaleza anónima, con régimen de capital variable, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, cuya finalidad social es la siguiente: destinará su capital a toda clase de actividades lícitas, especialmente: a) La**

prestación de servicios de limpieza, además la venta, distribución y comercialización de materiales que se relacionen a la limpieza de todo tipo; b) El ejercicio de la industria en general, mediante la instalación de fábricas de diversas clases, explotaciones industriales, entre otras; que el plazo de la sociedad es indeterminado, y la Representación Legal y uso de la firma Social de la misma, le corresponde al *Administrador Único Propietario*, quien se elige para un período de cinco años, contados a partir de la inscripción del Testimonio de la Escritura Pública en el Registro de Comercio, el cual se encuentra inscrito al número treinta seis del Libro mil cuatrocientos ochenta y cuatro, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del Folio trescientos cincuenta hasta el trescientos sesenta y cinco, con fecha uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; **B)** Fotocopia del Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación de Finalidad, otorgada a las quince horas del día catorce de noviembre de dos mil dos, ante los oficios notariales de Sandra del Carmen Dueñas Caballero, en la cual se modifica la finalidad de la Sociedad de MAYA CLEANING, S. A. de C. V. de la forma siguiente: La prestación de servicios de alimentación y limpieza, además la preparación, venta distribución y comercialización que se relacionen con estos dos rubros, entre otras; testimonio que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número cuatro Libro mil setecientos sesenta del Registro de Sociedades, del Folio veintinueve al treinta y cinco de fecha cuatro de diciembre de dos mil dos; **C)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Domicilio, otorgada a las dieciséis horas del día cuatro de abril del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Rodolfo Danilo Sagastume, con la finalidad de cambiar el domicilio de la Sociedad MAYA CLEANING, S. A. de C. V. de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, al de Mejicanos, departamento de San Salvador; testimonio que se



R2

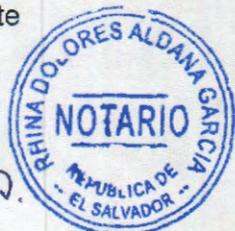
S.H.D.

encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número catorce del libro dos mil trescientos veintitrés del Registro de Sociedades, desde el Folio noventa y cuatro hasta el ciento tres, de fecha veintiuno de abril del dos mil ocho; **D)** fotocopia de la credencial de elección de Administrador Único, propietario y suplente, en la que consta que se me eligió en ese carácter, para el período comprendido desde la fecha de esa elección, diecinueve de octubre de dos mil once hasta la próxima elección de Junta Directiva que se efectuará en el año dos mil quince; credencial que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y cinco del Libro dos mil ochocientos veinticuatro del Registro de Sociedades, desde el folio cuatrocientos veintinueve hasta el cuatrocientos treinta y uno, de fecha cuatro de noviembre de dos mil once, y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; mediante el presente acto y por acuerdo mutuo, convenimos en **modificar** el contrato JUR guión C guión cero treinta y cinco pleca dos mil once, de fecha dos de enero de dos mil doce, "**CONTRATO DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ANSP Y PERSONAL POLICIAL EN COMISIÓN DE SERVICIO, PARA EL AÑO DOS MIL DOCE**", conforme lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN, que establece que las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", casos en los cuales, ésta emitirá los instrumentos pertinentes; en virtud de lo anterior, ambas partes convenimos en modificar la cláusula **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO**, la cual quedará redactada de la forma siguiente: **DÉCIMA:**

INCUMPLIMIENTO. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, de acuerdo con el Anexo II de las Bases de Licitación; las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", de conformidad con el siguiente procedimiento: las Administradoras del contrato elaborarán el informe de incumplimiento, luego de haber prevenido al "CONTRATISTA" por primera vez, es decir, el informe procederá a partir de la segunda presunta infracción a cualquiera de los siete (7) incumplimientos relacionados en este contrato independientemente de que "EL CONTRATISTA" hubiera adoptado medidas para solventarlo; luego de elaborado, lo remitirán a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, con copia al requirente del servicio, para su conocimiento; dicho informe contendrá la descripción del presunto incumplimiento y deberá acompañarse de las "Guías de Evaluación" contenidas en el *Instructivo* girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "*Normas para el Seguimiento de los Contratos*"; la UACI lo recibirá y lo remitirá a la Unidad de Asesoría Jurídica para que inicie el proceso correspondiente, de conformidad con lo establecido en el inciso octavo del artículo ochenta y cinco de la LACAP, y será ésta última quien informe a la Dirección General de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" sobre el incumplimiento. Como parte del procedimiento a seguir, la Unidad de Asesoría Jurídica, se encargará de obtener una evaluación del servicio de los alumnos o alumnas, o del personal a quien está dirigido el objeto del contrato, en una cantidad suficiente para que dentro de los parámetros de la sana crítica, pueda considerarse con robustez moral de prueba. Durante este procedimiento, la Unidad de Asesoría Jurídica se encargará de recabar los datos de la evaluación en presencia de una persona representante



2



del "CONTRATISTA". Las multas se impondrán de conformidad con el artículo ochenta y cinco de la LACAP, y la *Ley de Procedimiento de Imposición de Arresto y Multa Administrativos*; y serán calculadas de forma proporcional a cada sede, o a prorrata, según el incumplimiento, acuerdo con el detalle de las infracciones que se presentan a continuación:

INCUMPLIMIENTO	SANCIÓN
1. Incumplimiento de menú	\$ 371.43
2. Incumplimiento a las normas de salubridad y limpieza	\$ 571.43
3. Alimentos en mal estado, arruinados o en descomposición	\$ 571.43
4. Incumplimiento a las recomendaciones efectuadas por la Administradora del Contrato (Dietista-Nutricionista ANSP).	\$ 371.43
5. Incumplimiento a los horarios establecidos para la alimentación en cualquiera de las dos sedes.	\$ 371.43
6. Incumplimiento a cualquiera de las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación y las condiciones ofrecidas en la Oferta Técnica.	\$ 571.43
7. Incumplimiento a la cantidad de platos a servir en cualquier tiempo de alimentación en ambas sedes.	\$ 371.43

En el caso de que el presunto incumplimiento produzca consecuencias graves como la intoxicación de las personas destinatarias del servicio, el informe de las administradoras del contrato y el procedimiento a seguir procederá aún si dicho caso es el primero o el único; es decir, no será necesario en estas circunstancias la prevención por una primera vez de ocurrido el supuesto incumplimiento. Dentro del procedimiento de multa se deberá comprobar que los daños o perjuicios ocasionados a las personas beneficiarias del contrato es una causa imputable al "CONTRATISTA", es decir, que la intoxicación fue producida por la alimentación proporcionada por "EL CONTRATISTA", y sólo así éste se hará acreedor de la multa respectiva. Las restantes cláusulas del contrato JUR guión C guión cero treinta y cinco pleca dos mil once, de fecha dos de enero de dos mil doce, "CONTRATO DE

SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ANSP Y PERSONAL POLICIAL EN COMISIÓN DE SERVICIO, PARA EL AÑO DOS MIL DOCE", se mantienen sin enmienda alguna y, por tanto, conservan su vigencia. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de febrero de dos mil doce. "*****" **Los comparecientes aceptan como suyas todas las demás cláusulas y términos del contrato.** Por haber tenido a la vista, **del primer compareciente: A)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **B)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; **y respecto del segundo compareciente: A)** Fotocopia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "MAYA CLEANING, Sociedad Anónima de Capital Variable", que podrá abreviarse "MAYA CLEANING, S.A de C.V", otorgada a las doce horas del día tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve ante los oficios notariales de Oscar Armando Reyes Hernández, en la cual consta que la Sociedad es de naturaleza anónima, con régimen de capital variable, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, cuya finalidad social es la siguiente: destinará su capital a toda clase de actividades lícitas, especialmente: a) La prestación de servicios de limpieza, además la venta, distribución y comercialización



Handwritten signature or initials in blue ink.



de materiales que se relacionen a la limpieza de todo tipo; b) El ejercicio de la industria en general, mediante la instalación de fábricas de diversas clases, explotaciones industriales, entre otras; que el plazo de la sociedad es indeterminado, y la Representación Legal y uso de la firma Social de la misma, le corresponde al *Administrador Único Propietario*, quien se elige para un período de cinco años, contados a partir de la inscripción del Testimonio de la Escritura Pública en el Registro de Comercio, el cual se encuentra inscrito al número treinta seis del Libro mil cuatrocientos ochenta y cuatro, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, del Folio trescientos cincuenta hasta el trescientos sesenta y cinco, con fecha uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; **B)** Fotocopia del Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación de Finalidad, otorgada a las quince horas del día catorce de noviembre de dos mil dos, ante los oficios notariales de Sandra del Carmen Dueñas Caballero, en la cual se modifica la finalidad de la Sociedad de MAYA CLEANING, S. A. de C. V. de la forma siguiente: La prestación de servicios de alimentación y limpieza, además la preparación, venta distribución y comercialización que se relacionen con estos dos rubros, entre otras; testimonio que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número cuatro Libro mil setecientos sesenta del Registro de Sociedades, del Folio veintinueve al treinta y cinco de fecha cuatro de diciembre de dos mil dos; **C)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Domicilio, otorgada a las dieciséis horas del día cuatro de abril del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Rodolfo Danilo Sagastume, con la finalidad de cambiar el domicilio de la Sociedad MAYA CLEANING, S. A. de C. V. de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, al de Mejicanos, departamento de San Salvador; testimonio que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número catorce del libro dos mil

trescientos veintitrés del Registro de Sociedades, desde el Folio noventa y cuatro hasta el ciento tres, de fecha veintiuno de abril del dos mil ocho; D) fotocopia de la credencial de elección de Administrador Único, propietario y suplente, en la que consta que se me eligió en ese carácter, para el período comprendido desde la fecha de esa elección, diecinueve de octubre de dos mil once hasta la próxima elección de Junta Directiva que se efectuará en el año dos mil quince; credencial que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y cinco del Libro dos mil ochocientos veinticuatro del Registro de Sociedades, desde el folio cuatrocientos veintinueve hasta el cuatrocientos treinta y uno, de fecha cuatro de noviembre de dos mil once. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos, de todo **DOY FE.**-Testado - Entrelíneas-cuarenta y cuatro años de edad-Testado - Entrelíneas-cincuenta y cuatro años de edad-VALE.

